



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Seis de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N°. 2021-00496-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la parte solicitante ha procedido a subsanar los requisitos exigidos por el Despacho mediante auto de fecha 14 de julio de 2021 y toda vez que la presente solicitud reúne los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 2015, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega de dinero, instaurado por JUANCHO TE PRESTA SAS. en contra de CARLOS DAVID MUÑOZ JIMÉNEZ.

SEGUNDO: Se ordena la aprehensión y entrega del 100% del auxilio de transporte, de las primas, de las prestaciones sociales, de las bonificaciones o gratificaciones ocasionales, de la participación de utilidades, excedentes de empresas de economía solidaria y de las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad devengue el señor CARLOS DAVID MUÑOZ JIMÉNEZ, al servicio de COMESTIBLES DAN S A, advirtiéndole que el dinero a aprehender no debe constituir salario.

Se advierte que la anterior medida se limita a la suma de \$2.202.981.

TERCERO: Oficiése en tal sentido al cajero pagador de las empresas mencionadas, para que proceda a efectuar las retenciones correspondientes, advirtiéndole que los dineros retenidos se deberán consignar en la cuenta del acreedor garantizado.

QUINTO: Cumplida lo anterior, el acreedor garantizado deberá informar al Despacho.

SEXTO: Se reconoce personería a la abogada MARIA DEL PILAR MEJIA BERMUDEZ para que represente los intereses de JUANCHO TE PRESTA SAS, en los términos de poder conferido.

SEPTIMO: Previo a expedir el oficio que comunica la orden de aprehensión y entrega de dinero, la parte solicitante debe aportar el número de cuenta en la cual deban ser consignados los dineros retenidos. Para lo cual se le concede un término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, so pena de declararse el desistimiento tácito de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 317 dela Ley 1564 (Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 134  
fijado hoy 09 DE AGOSTO DE 2021

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez  
Juez  
Civil 002 Oral  
Juzgado Municipal  
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d99cfae9e5c3f7f8956f840ab4b94652f5f35a9d6d938fff75720d879c91df38**

Documento generado en 06/08/2021 12:43:41 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>